

 CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **151** de fecha 6 de julio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO RAMÍREZ PÉREZ

Predio denominado "LOTE EL PROGRESO"

Vereda San Lorenzo

Municipio de Girardot

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0026.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01591 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953882CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 608 del 03 de mayo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 608 del 03 de mayo de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0026, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253070000000000010004000000000**, predio denominado **"LOTE EL PROGRESO"** ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Girardot departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01591 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 608 del 03 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 608 del 03 de mayo de 2019, en seis (6) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.co; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 608 del 03 de mayo de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO RAMÍREZ PÉREZ** a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01591 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953882CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 608 del 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

predio denominado **"LOTE EL PROGRESO"** ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Girardot departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación *"No entregado"*. Se indica que contra la Resolución No. **608 del 03 de mayo de 2019**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 608 del 03 de mayo de 2019 en seis (6) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 22 JUL 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera
Revisó: Jhon Ricardo Arévalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 608 DE 2019

()

03 MAY 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca".

Pagina 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0026** de fecha 8 de noviembre de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: Girardot – Nariño - Guataquí**, con un área requerida de terreno de **OCHENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (80.24 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K8+696.12 I – ABSCISA FINAL K8+733.12 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE EL PROGRESO", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 2503700000000000010004000, dentro de los siguientes linderos especiales, tomado de la mencionada Ficha Predial: **Norte:** Con predios de María Aurora Laguna Arteaga y Otros en longitud de 2.23 m. **Sur:** en longitud de 2.11 m linda con predios de Doriam García Sandoval. **Oriente:** Con vía Girardot – Nariño en longitud de 37.00 m. **Occidente:** Con predios de Gonzalo Ramírez Pérez en longitud de 37.82 m. Incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies: **1).** Cerca lindero (compartida) a 7 hilos de alambre de puas posicionada sobre árboles separados cada 1.10m y 1 estación de concreto en mal estado de 0.10m ancho por 0.10m largo por 1.80m alto. Cultivos y especies: **1 unidad** de Cabrito (D=0.10m a 0.20m), **1 unidad** de coma (D=0.10m a 0.20m), **3 unidades** de Diomate (D=0.10M a 0.20m), **8 unidades** de Guasimo (D=0.10m a 0.20m), **1 unidad** de Igua (D=0.40m a 0.620m), **2 unidades** de Neem (D=0.10m a 0.20m), **1 unidad** de Totumo (D=0.10m a 0.20m) y vegetación nativa 80.24 un.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 255 del 26 de febrero de 1959, otorgada en la Notaría Primera del círculo Notarial de Girardot.

Que el señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con C.C. 268.941, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a Manuel Antonio Laguna Leal identificado con C.C. 267.103 tal y como consta en la Escritura Pública No. 255 del 26 de febrero de 1959, otorgada en la Notaría Primera de Girardot, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, falleció el día 23 de febrero de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Girardot – Cundinamarca, indicativo serial No. 6182415, motivo por el cual el presente acto administrativo será

M

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca”.

dirigido al señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 7 de diciembre de 2017, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria el Avalúo Comercial Corporativo del predio objeto de adquisición.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo número **ALMA-2-0026** de fecha 18 de enero de 2.018, determinado en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$630.460,20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO PROPIETARIO

S. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	80,24	\$ 3.130,00	\$ 251.151,20
CERCA LINDERO 7 HILOS	ML	1,06	\$ 27.650,00	\$ 29.309,00
CABRITO D=0,10M A 0,20M	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
COMA D=0,10M A 0,20M	UN	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
DIOMATE D=0,10M A 0,20M	UN	3	\$ 15.000,00	\$ 45.000,00
GUÁSIMO D=0,10M A 0,20M	UN	8	\$ 15.000,00	\$ 120.000,00
IGUA D=0,40M A 0,60M	UN	1	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
NEEM D=0,10M A 0,20M	UN	2	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
TOTUMO D=0,10M A 0,20M	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 630.460,20
SON: SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo número **ALMA-2-0026** de fecha 18 de enero de 2.018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe Avalúo Comercial Corporativo rural número **ALMA-2-0026** de fecha 18 de enero de 2.018, formuló Oferta Formal de Compra al propietario del **INMUEBLE**, señor Gonzalo Ramírez Pérez y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante **OFC-382-2018**, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra No. **OFC-382-2018** de fecha 28 de marzo de 2018 por **AVISO**, el cual fue publicado en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 25 de abril de 2.018 y desfijado el día 3 de mayo de 2018, quedando notificado por éste medio el día 4 de mayo de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 6

Que mediante oficio ALMA-2018-0808 del 4 de mayo de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-382-2018 del 28 de marzo de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-58264**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 4 de mayo de 2018.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio de conformidad al folio de matrícula inmobiliaria No. **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040184013, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0026 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-118207-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a sus Herederos determinados e indeterminados, sin que se haya logrado adelantar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de la zona de terreno que hace parte del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0026** de fecha 8 de noviembre de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: Girardot – Nariño - Guataquí**, con un área requerida de terreno de **OCHENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (80.24 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K8+696.12 I – ABSCISA FINAL K8+733.12 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE EL PROGRESO", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 2503700000000000010004000, dentro de los siguientes linderos especiales, tomado de la mencionada Ficha Predial: **Norte:** Con predios de María Aurora Laguna Arteaga y Otros en longitud de 2.23 m. **Sur:** en longitud de 2.11 m linda con predios de Doriam García Sandoval. **Oriente:** Con vía Girardot – Nariño en longitud de 37.00 m. **Occidente:** Con predios de Gonzalo Ramírez Pérez en longitud de 37.82 m. Incluye las siguientes construcciones anexas, cultivos y

RESOLUCIÓN NÚMERO 608 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional: 2, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

especies: 1). Cerca lindero (compartida) a 7 hilos de alambre de puas posicionada sobre árboles separados cada 1.10m y 1 estación de concreto en mal estado de 0.10m ancho por 0.10m largo por 1.80m alto. Cultivos y especies: 1 unidad de Cabrito (D=0.10m a 0.20m), 1 unidad de coma (D=0.10m a 0.20m), 3 unidades de Diomate (D=0.10m a 0.20m), 8 unidades de Guasimo (D=0.10m a 0.20m), 1 unidad de Igua (D=0.40m a 0.620m), 2 unidades de Neem (D=0.10m a 0.20m), 1 unidad de Totumo (D=0.10m a 0.20m) y vegetación nativa 80.24 un.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, quien se identificaba en vida con C.C. No. 268.941 de Girardot, en calidad de titular inscrito del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

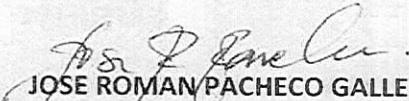
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 MAY 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial, راجي

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 08:54:50
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01591

Honda, 09 de mayo de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
GONZALO RAMIREZ PEREZ**

Predio: LOTE EL PROGRESO

Vereda: San Lorenzo.

Municipio: Girardot

Departamento: Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 608 del 03 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0026**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en

F-11-02/V.10/18-06-2018





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 608 del 03 de mayo de 2019:**

*“Por medio de la cual “se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado “EL PROGRESO”, ubicado en la Vereda San Lorenzo del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca”,***

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0026**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-58264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **253070000000000010004000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12
08:04:51 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE HONDA

Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



Ministerio de Transportes



Agencia Nacional de Infraestructura



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA120953882CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER GONZALO RAMIREZ PEREZ

Ciudad: GIRARDOT

Departamento: CUNDINAMA
RCA

Dirección: PREDIO LOTE EL PROGRESO VEREDA SAN LORENZO

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
18/05/2019 09:00 PM	PO.MANIZALES	Entregado	
20/05/2019 02:27 PM	PO.MANIZALES	Digitalizado	

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040261

Envío: RA120953882CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER GONZALO RAMIREZ PEREZ

Dirección: PREDIO LOTE EL PROGRESO VEREDA SAN LORENZO

Ciudad: GIRARDOT

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252437

Fecha Admisión:

15/05/2019 11:35:18

No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
No. TC Res. Mensajería Express 000667 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:18

Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019

RA120953882CO

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI	NIT/C.T.I.: 900745219-8
Referencia:	Teléfono: Código Postal: 732040261
Ciudad: HONDA	Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER GONZALO RAMIREZ PEREZ	
Dirección: PREDIO LOTE EL PROGRESO VEREDA SAN LORENZO	
Tel:	Código Postal: 252437
Ciudad: GIRARDOT	Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107000
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 200	
Valor Declarado: \$100.000	Observaciones del cliente:
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do



50090004107000RA120953882CO

5009
PO.HONDA
EJE CAFETERO